



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2018-00150-00

DEMANDANTE: EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON

DEMANDADOS: JORGE ROMERO JIMÉNEZ, ALFREDO RAFAEL ROA
PACHECO, ALBERTO CIANCI HERNÁNDEZ Y CACHARRERÍA MUNDIAL S.A. Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el despacho a darle impulso oficioso al presente proceso.

CONSIDERACIONES

Huelga anotar que, el estrado desde la génesis del proceso de *usucapión* de marras, a partir de los datos consignados en la demanda apercibió que se dirigía contra varias personas de derecho privada, entre las que se encuentra, la empresa CACHARRERIA MUNDIAL S.A., acaeciendo que la demandante pidió su emplazamiento por desconocer su domicilio para notificaciones judiciales, pero, ocurrió que esa solicitud de emplazamiento fue negada y se le ordenó repetidamente que notifique a dicha empresa, encontrándose rastreo que en varias oportunidades esa notificación intentó no lográndose la consumación de la misma.

Con todo, el despacho no puede soslayar que con ocasión de la apelación de un auto que decretó la terminación de este litigio por desistimiento tácito, cuyo conocimiento le correspondió a la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, con sustanciación de la magistrada YAENS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

LORENA CASTELLÓN GIRALDO, se revocó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con la advertencia contenida en el numeral 2° de la parte resolutive del auto fechado 27 de agosto de 2020, en dónde se estipuló que «*SEGUNDO: Advertir la necesidad de verificar la existencia naturaleza jurídica de la entidad demandada CACHARRERIA MUNDIAL S.A., y el lugar donde según la ley, deben realizarse las diligencias de notificación*» (Ver, numeral 9 expediente digital).

Ciertamente, es claro que esa circunstancia en torno a la incertidumbre sobre la naturaleza jurídica de la empresa CACHARRERIA MUNDIAL, en el sentido que sí se trata de una sociedad anónima o una sociedad anónima por acciones simplificada, o que sí está liquidada o no, y el lugar de notificaciones judiciales de la misma, de manera que se impone por la connotación de tales informaciones sobre ese demandado, que se acometan las faenas para establecer esos tópicos.

En efecto, es abisal que para clarificar esos datos concernientes al demandado, es que se requiere a la parte demandante para que aporte al expediente la Escritura Pública N° 2.382 del 1 de agosto de 2011 otorgada por la Notaría 17 de Medellín-Antioquia, que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Medellín en el libro 9 bajo el N° 14101, en dónde consta un contrato de fusión en que interviene la entidad CACHARRERIA MUNDIAL, la cual pareciese fue absorbida, así como que se aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa CACHARRERIA MUNDIAL, en que se establezca sí es una sociedad anónima «S.A.» o sí es una sociedad anónima por acciones simplificadas «S.A.S.», de conformidad a lo reglado en el artículo 85 del Código General del Proceso y el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., concediéndole un término de diez (10) días para obtener la información requerida.

Finalmente, en lo que toca con las solicitudes elevadas por el accionante, en el sentido que se oficiarse a la empresa postal SERVIENTREGA S.A., a fin



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

que arrimen unos certificados de mensajería expedidas por dicha sociedad de correos identificados como las guías 996188253, 996188262 y 996188252, es pertinente acotar que existen dudas en derredor a la naturaleza y lugar de notificaciones de la empresa CACHARRERIA MUNDIAL, lo que impone que una vez se establezca esas aristas, es que se procederá nuevamente a su notificación en legal forma, de allí que por sustracción de materia será negada esa solicitud. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON, para que aporte al expediente la Escritura Pública N° 2.382 del 1 de agosto de 2011 otorgada por la Notaría 17 de Medellín-Antioquia, que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Medellín en el libro 9 bajo el N° 14101, en dónde consta un contrato de fusión en que interviene la entidad CACHARRERIA MUNDIAL, la cual pareciese fue absorbida, así como que se aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa CACHARRERIA MUNDIAL, en que se establezca sí es una sociedad anónima «S.A.» o sí es una sociedad anónima por acciones simplificadas «S.A.S.».

SEGUNDO: Negar las solicitudes de oficiar a la entidad SERVIENTREGA S.A., por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA